

**20345** RESOLUCION de 27 de junio de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas («Casa Argandoña» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas:

La Sociedad Agraria de Transformación número 324, denominada «Casa Argandoña», domiciliada en Mártires, 23, Iniesta (Cuenca), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 26 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.182, denominada «San Benito», domiciliada en Eras, 34, Macotera (Salamanca), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 7 de diciembre 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.531, denominada «Monteagudo», domiciliada en Mallacán, 14, Laluega (Huesca), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 1 de marzo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.860, denominada «Vicasob», domiciliada en carretera Málaga, kilómetro 95, Vicar (Almería), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 27 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.975, denominada «Bahía de Almería», domiciliada en Cortijo Guillén, La Cañada de San Urbano (Almería), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 22 de mayo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.177, denominada «Granja Victoria», domiciliada en Doctor López, 87, Alfambra (Teruel), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 22 de febrero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.657, denominada «San Roque», domiciliada en Cihuela (Soria), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 3 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.698, denominada «San Juan», domiciliada en San Roque, 74 Sástago (Zaragoza), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.699, denominada «San Joaquín», domiciliada en Portal de Zaragoza, 7, Sástago (Zaragoza), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.402, denominada «Montalt Explotaciones Agropecuarias», domiciliada en Loma del Hospital, Museros (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 19 de junio de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.415, denominada «Nueva Esperanza», domiciliada en Mazariegos (Palencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 4 de mayo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.455, denominada «Granja La Mistera», domiciliada en Falangista González, sin número, Turis (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.551, denominada «Tanca», domiciliada en Poeta Llorente, 3, El Puig (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 13 de marzo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.732, denominada «Las Lomas», domiciliada en Carabillar, 55, Herrera de los Navarros (Zaragoza), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 8 de marzo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.676, denominada «Parrá Alvarez», domiciliada en Real, sin número, Canencia de la Sierra (Madrid), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 10 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.167, denominada «Quesada y Rodriguez», domiciliada en España, 40, Cajar (Granada), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 10 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.588, denominada «Algra», domiciliada en Marqués de Sotelo, 16, Vinalesa (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 17 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.172, denominada «Benabarre de Garantías Limitadas», domiciliada en Santa Ana, 2, Benabarre (Huesca), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 26 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.684, denominada «Tosal de Enguera», domiciliada en Desamparados, 34, Enguera (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 20 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.884, denominada «Chiñeja», domiciliada en Finca Chiñeja, carretera general San Miguel-Las Galletas, Arona (Santa Cruz de Tenerife), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.264, denominada «San Silvestre de Chiva», domiciliada en Cervantes, 20, Chiva (Valencia), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 3 de abril de 1989.

Madrid, 27 de junio de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**20346** RESOLUCION de 28 de junio de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Sociedades Agrarias de Transformación canceladas («San Isidro» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación canceladas:

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.062, denominada «San Isidro», domiciliada en Tricio (La Rioja), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 17 de mayo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.204, denominada «Sanluqueña de Albarizas», domiciliada en carretera Sanlúcar de Barrameda a Puerto de Santa María, kilómetro 1, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 23 de septiembre de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.254, denominada «La Jupe», domiciliada en finca «La Jupe», Alfamén (Zaragoza), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 1 de febrero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.600, denominada «El Carril de Migdonia», domiciliada en Casa Principal del Carril-Cañadas de Alhama, Alhama de Murcia (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 21 de abril de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.501, denominada «Hermanos Charco», domiciliada en Montejano, 32, Las Pedroñeras (Cuenca), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 11 de enero de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.847, denominada «Productos Montalbán», domiciliada en Plaza Mayor, 1, La Puebla de Montalbán (Toledo), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 15 de marzo de 1989.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.517, denominada «El Portillo de Alberite», domiciliada en carretera del Portillo, sin número, Alberite (La Rioja), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 24 de abril de 1989.

Madrid, 28 de junio de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**20347** RESOLUCION de 5 de julio de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por las lluvias de julio de 1988, suscrito entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha suscrito con fecha 29 de junio de 1989 un Convenio de Cooperación para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afecta-

dos por las lluvias de julio de 1988, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en sesión del día 17 de abril de 1989, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 5 de julio de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

#### ANEXO

**Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por las lluvias de julio de 1988**

En San Sebastián a 29 de junio de 1989,

#### REUNIDOS

De una parte, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en adelante ICONA, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana.

De otra, por el Gobierno Vasco, el ilustrísimo señor don Xabier Goirigolzarri Malaxetxebarria.

#### INTERVIENEN

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

El segundo en representación del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en virtud de delegación de facultades para este acto, operada mediante Orden del Consejero titular de dicho Departamento de 22 de diciembre de 1988 («BOPV» número 3, de 5 de enero de 1989).

#### EXPONEN

1. El proceso de transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la Naturaleza a la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, culminó con el Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, de traspaso.

2. A su vez la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos («BOPV» número 182, de 10 de diciembre), reguló la delimitación de competencias entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de sus territorios históricos.

3. Por Real Decreto-ley número 5/1988, de fecha 29 de julio, se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en diversas provincias, incluyendo las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

4. Mediante la Orden de 22 de agosto de 1988 se declararon de urgencia las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del norte, entre otras, que hubieran de acometerse como consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales ocurridas.

5. El apartado segundo del artículo 4.º de la referida Orden prevé que la ejecución de estas obras y trabajos se pueda llevar a cabo a través de Convenios de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, establecidos entre el ICONA y las Comunidades Autónomas.

6. Habiendo informado favorablemente la Comisión Política Agraria como órgano colegiado al que corresponde la propuesta de programas de actuación del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y en el que están representadas las Diputaciones Forales.

7. Considerando que la coordinación de los diversos Organismos competentes es fundamental para aplicar a la planificación hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución, las partes firmantes precitadas acuerdan llevar a cabo las obras y trabajos de restauración y conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del País Vasco que hayan de acometerse, según las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera: La ejecución de las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del País Vasco que hayan de acometerse, como consecuencia de las lluvias torrenciales o tormentas ocurridas el pasado mes de julio, se realizará de forma conjunta por las Administraciones firmantes, regulándose mediante el presente Convenio el régimen de cooperación para la ejecución y financiación de los mismos.

Segunda: A efectos de articular el régimen de cooperación mencionado en la cláusula anterior, las partes designarán los miembros de una Comisión Mixta Paritaria que en representación de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, del ICONA, del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y de los Departamentos de Agricultura de las Diputaciones Forales de los territorios históricos, realice las funciones de seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente Convenio, correspondiéndole a ella la resolución de los problemas que de la interpretación del mismo puedan derivarse.

Tercera: Las actuaciones comprendidas en el marco de este Convenio estarán incluidas en planes parciales de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos vegetales integrables en la planificación hidrológico-forestal de cuencas que afectan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarta: Antes del inicio de la ejecución de las obras y trabajos, se elaborarán relaciones valoradas provisionales de las mismas, que deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta Paritaria.

Quinta: La dirección técnica de las obras y trabajos correspondientes se llevarán a cabo por los Servicios de Conservación de la Naturaleza de las correspondientes Diputaciones Forales, de acuerdo con los criterios que formule al respecto la Comisión Mixta Paritaria.

Sexta: Una vez aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta Paritaria y los proyectos supervisados en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado, el ICONA procederá a la autorización y disposición, en su caso, del gasto por la cuantía total del proyecto, comunicando tal extremo seguidamente a la Comunidad Autónoma para que a través de los Organos competentes de sus instituciones proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o su ejecución por Administración. En el caso de contrata, en la mesa de adjudicación deberá estar presente el representante del ICONA.

La formalización del contrato de adjudicación se llevará a efecto por los Organos competentes de las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Séptima: El abono de los trabajos realizados se efectuará a la vista de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la Dirección de Obra a que se refiere la cláusula quinta, conformada por el representante del ICONA, acompañadas de las correspondientes facturas y relaciones valoradas.

El ICONA expedirá los libramientos directamente a favor de los contratistas.

Octava: Sin perjuicio de la competencia de la dirección técnica de las obras y trabajos a que se refiere la cláusula quinta, ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras y trabajos a su terminación corresponde a la instituciones de la Comunidad Autónoma, y a la misma concurrirá un representante del ICONA.

Novena: Las inversiones necesarias para la conservación, mejora y reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Décima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta la terminación de las obras y trabajos que constituye su objeto y su liquidación, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que en todo caso deberá ser realizada con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por la Comunidad, Xabier Goirigolzarri.—Por el ICONA, Santiago Marraco Solana.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**20348** ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1985, promovido por doña María Amparo Carsi Martínez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Amparo Carsi Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.